

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3403/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3403/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 28 de junio de 2023	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc	Folio de solicitud: 092074323001456	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información relacionada con el atlas de riesgos, uso de suelo, permisos de construcción cajones de estacionamiento, así como nuevas edificaciones en determinadas zonas	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en respuesta manifestó ser incompetente para dar respuesta derivado a que son atribuciones de otro sujeto obligado, aunado a esto refirió que el atlas puede ser consultado en un hipervínculo	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente interpuso recurso de revisión inconformándose por la entrega de la información que no corresponda con lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p><i>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, sin omitir a la Jefatura de Unidad Departamental de Técnica de Protección Civil, Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, Jefatura de Unidad Departamental de Estudios de Vialidad, Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado.</u> • <u>Genere nuevo folio en relación a los sujetos obligados y remita el mismo a la Secretaría de Movilidad, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado, en relación con lo solicitado.</u> 	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3403/2023

	<ul style="list-style-type: none">• <u>Asimismo, dichos folios deberán hacerse del conocimiento a la parte recurrente para que esta pueda ser informada de la atención realizada a los mismos, a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende</u>• <u>Realizar la debida y fundada orientación al sujeto obligado correspondiente en materia federal correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Económico y al INEGI, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado, en relación con lo solicitado.</u>
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	<i>10 días hábiles</i>
Palabras Clave	<i>Acceso a documentos, limite territorial</i>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3403/2023

Ciudad de México, a **28 de junio de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3403/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
CONSIDERACIONES	06
PRIMERA. Competencia	06
SEGUNDA. Procedencia	07
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	08
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	25
Resolutivos	25

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3403/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 28 de abril de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074323001456, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

Copia digital de: el Atlas de Riesgos de la Alcaldía Cuauhtémoc. Actualizado. Zonificación por uso de suelo de las calles de la Colonia San Rafael. Altura Máxima permitida para construcciones nuevas sobre la calle de James Sullivan, Col. San Rafael, Población total de residentes y población flotante en la Colonia San Rafael, Tránsito Vehicular sobre la calle James Sullivan, en horas pico. Déficit de número de cajones de estacionamiento en la Colonia San Rafael. Número de edificaciones nuevas en la colonia san Rafael en proceso de construcción, número de viviendas proyectadas, oficinas, número y vigencia de la licencia y permisos correspondientes de cada una de ellas” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 16 de mayo de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante oficio número AC/DGSCyPC/DPC/749/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, emitido por la Unidad de Transparencia, en donde se informó lo siguiente:

“...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3403/2023

En atención al oficio CM/UT/2400/2023 de fecha 28 de abril del año en curso, en el que remite la solicitud de acceso a la información citada al rubro, en la que por una parte dispone:

"... Copia digital de: el Atlas de Riesgo de la Alcaldía Cuauhtémoc. Actualizado. ..." (Sic)

Al respecto me permito informar lo siguiente:

Hago de su conocimiento que la información solicitada puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.atlas.cdmx.gob.mx/CUH/>

Por lo que respecta a:

"... Zonificación por uso de suelo de las calles de la Colonia San Rafael. Altura Máxima permitida para construcciones nuevas sobre la calle de James Sullivan, Col. San Rafael, Población total de residentes y población flotante en la Colonia San Rafael, Tránsito Vehicular sobre la Calle James Sullivan, en horas pico, Deficit de número de cajones de estacionamiento en la Colonia San Rafael, Número de edificaciones nuevas en la colonia san Rafael en proceso de Construcción, número de viviendas proyectadas, oficinas, número y vigencia de la licencia y permisos correspondientes de cada una de ellas. ..." (Sic).

Sugiero que la petición sea reorientada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, debido a que es la Dependencia que podría detentar lo solicitado, esto de conformidad con sus facultades y/o atribuciones.

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de mayo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

"Razón de la interposición

No se realizó una búsqueda exhaustiva de la información al interior de todas las áreas de la Alcaldía Cuauhtémoc, incluida la Oficina de la Alcaldesa, Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección General de Desarrollo y Bienestar, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano. La respuesta proporcionada carece de fundamento y motivación y no atiende la solicitud. No se documenta que hayan canalizado a alguna otra autoridad competente. Se presume que la información requerida es fundamental para una adecuada administración de la demarcación, se refiere a calles secundarias y servicios urbanos competencia de la Alcaldía. Al ser la facultada en materia de licencias, permisos y autorizaciones de construcción; requiere resguardar y/o tener acceso a la información solicitada." (Sic)

IV. Admisión. El 22 de mayo de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3403/2023

Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 05 de junio de 2023 este instituto, mediante la PNT, recibió el oficio **CM/UT/3153/2023**, por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones y alegatos, así como una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 23 de junio de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3403/2023

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3403/2023

lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que, de la información remitida reitera su respuesta primigenia, asimismo si bien se observa una respuesta más integra, también es importante señalar que el sujeto obligado de nueva cuenta refiere que cierta información corresponde a otros sujetos obligados, pero no realiza la remisión de la solicitud a estos, por lo tanto, no satisfacen el requerimiento en relación con lo solicitado

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente, **solicitó** al sujeto obligado **la siguiente información:**

- 1. Copia digital del Atlas de Riesgos de la Alcaldía Cuauhtémoc. Actualizado.**
- 2. Zonificación por uso de suelo de las calles de la Colonia San Rafael.**
- 3. Altura Máxima permitida para construcciones nuevas sobre la calle de James Sullivan, Col. San Rafael,**
- 4. Población total de residentes y población flotante en la Colonia San Rafael,**
- 5. Transito Vehicular sobre la calle James Sullivan, en horas pico.**
- 6. Deficit de numero de cajones de estacionamiento en la Colonia San Rafel.**
- 7. Número de edificaciones nuevas en la colonia san Rafael en proceso de construcción,**
- 8. número de viviendas proyectadas, oficinas, número y vigencia de la licencia y permisos correspondientes de cada una de ellas.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3403/2023

El sujeto obligado en respuesta a la solicitud de información manifestó que **la competencia corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asimismo adjunto un enlace en el cual se encuentra el atlas de riesgo de la alcaldía.**

La persona recurrente interpuso **recurso de revisión, en donde aplicaremos la suplencia de la queja y advertimos que el agravio señalado por la persona recurrente es en relación con la entrega de la información que no corresponda con lo solicitado lo anterior en razón a lo referido en su agravio “La respuesta proporcionada carece de fundamento y motivación y no atiende la solicitud. No se documenta que hayan canalizado a alguna otra autoridad competente. Se presume que la información requerida es fundamental para una adecuada administración de la demarcación, se refiere a calles secundarias y servicios urbanos competencia de la Alcaldía. Al ser la facultada en materia de licencias, permisos y autorizaciones de construcción; requiere resguardar y/o tener acceso a la información solicitada”**

Consecuentemente, resulta válido determinar que, la persona recurrente se agravia únicamente respecto a lo referido, por lo que, lo contestado por el sujeto obligado con relación a la competencia referida *de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda*, se tiene por acto consentido tácitamente; por lo que dicho tema quedará fuera del estudio de la presente resolución, centrándose el estudio en determinar si el sujeto obligado dio atención o no al requerimiento aludido.

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO².

² Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3403/2023

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho tendientes a reiterar la legalidad de la respuesta impugnada, así como la entrega de información relacionada con manifestaciones de construcción.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de la información solicitada.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para atender el planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se invoca lo que mandata la Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

***Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3403/2023

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3403/2023

lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

Por lo anterior, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Por lo anterior, el sujeto obligado, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de Sujetos Obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, para ello es importante realizar el siguiente cuadro

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3403/2023

comparativo en donde podremos observar la información entregada por el sujeto obligado en relación con lo requerido.

Solicitud	Respuesta
1. Copia digital del Atlas de Riesgos de la Alcaldía Cuauhtémoc. Actualizado.	https://www.atlas.cdmx.gob.mx/CUH/
2. Zonificación por uso de suelo de las calles de la Colonia San Rafael.	Incompetente
3. Altura Máxima permitida para construcciones nuevas sobre la calle de James Sullivan, Col. San Rafael,	Incompetente
4. Población total de residentes y población flotante en la Colonia San Rafael,	Incompetente
5. Transito Vehicular sobre la calle James Sullivan, en horas pico.	Incompetente

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3403/2023

6. Deficit de numero de cajones de estacionamiento en la Colonia San Rafael.	Incompetente
7. Número de edificaciones nuevas en la colonia san Rafael en proceso de construcción,	Incompetente
8. número de viviendas proyectadas, oficinas, número y vigencia de la licencia y permisos correspondientes de cada una de ellas.	Incompetente

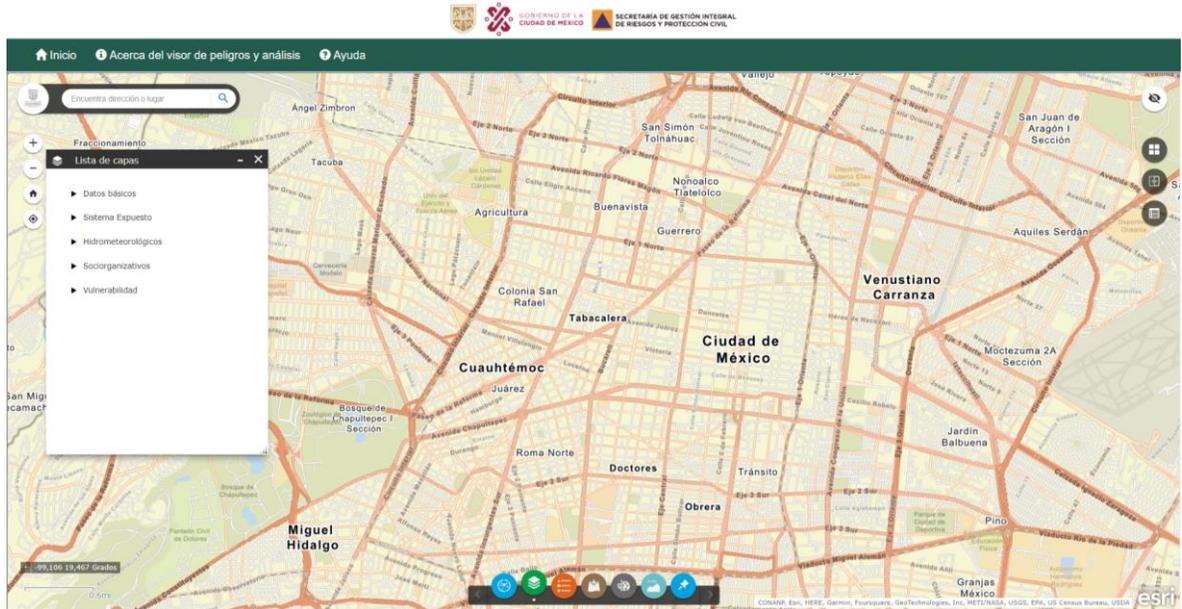
Derivado del cuadro que nos precede, podemos observar que el sujeto obligado, no realizó la debida atención a la solicitud de información, pues en primera instancia solo refiere un hipervínculo y por otro lado refiere una incompetencia señalando que la información requerida es competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, esto sin fundar y motivar dicha competencia, asimismo no refiere una remisión de la solicitud al sujeto obligado que refiere ser competente.

Ahora bien, se procedió a verificar la información contenida en el hipervínculo señalado que corresponde a <https://www.atlas.cdmx.gob.mx/CUH/>, en el cual podemos observar que el sujeto obligado solo remite a un portal que de forma general acceder a un atlas en donde la información requerida no se aprecia a primera instancia como se muestra a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3403/2023



Es así como se puede observar que el agravio señalado por la persona recurrente resulta fundado, pues no se aprecia el atlas de riesgos del sujeto obligado o bien, no se aprecia ninguna referencia en relación con lo solicitado.

Ahora bien, de los demás puntos requeridos por la persona recurrente, es pertinente señalar que si bien el sujeto obligado refirió que estos corresponde a un sujeto obligado diferente para dar su atención, también lo es que para poder proceder en relación a la Ley de la materia y en relación a los criterios emitidos por este pleno, es haber realizado la remisión de la solicitud al sujeto o sujetos obligados competentes para dar la debida atención, asimismo, debió hacer del conocimiento a la persona recurrente dicha remisión y el porque se establece que dichos sujetos obligados son competentes en la materia, situación que en el presente caso no aconteció, por lo que no se puede tomar en consideración como una respuesta acorde a la solicitud, ahora bien acorde a que la persona recurrente no se agravo por la competencia señalada por el sujeto obligado, se considera parcialmente fundada la respuesta del sujeto obligado, por lo que deberá

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3403/2023

realizar la debida remisión a los sujetos obligados que en su materia sean competentes para dar respuesta a la solicitud en comento.

Por lo anterior, se considera parcialmente fundado pues en atención a la competencia concurrente, pues si bien de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado debió remitir la solicitud a dicho sujeto obligado, en este caso no se desprende de las constancias que integran el expediente que haya sucedido la misma, por lo cual no fue atendido el requerimiento de manera exhaustiva, sirve de apoyo el CRITERIO 03/21, correspondiente a la “Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.”, por lo cual se concluye que el sujeto obligado no dio la debida atención a lo requerido por la persona recurrente.

Asimismo, es importante señalar que del cuadro referido anteriormente podemos observar quede los requerimientos señalados por la persona recurrente tenemos competencia por parte del sujeto obligado como se puede observar a continuación:

1. Copia digital del Atlas de Riesgos de la Alcaldía Cuauhtémoc. Actualizado

“Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Técnica de Protección Civil

Función Principal: Realizar e implementar las acciones necesarias para apoyar a la ciudadanía en caso de alguna emergencia y/o desastres.

Funciones Básicas:

• Mantener actualizado el Atlas de riesgo.

• Otorgar Visto Bueno para al trámite de acometida de luz, maniobras en obras, toma de conocimiento.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3403/2023

- Establecer mecanismos de prevención de riesgos para atender a la población de la Demarcación Territorial en la temporada de lluvia y de onda gélida, así como en contingencias por desastres naturales o siniestros.
- Realizar la evaluación de inmuebles considerados de riesgo”

Por lo que, en razón a lo referido en el manual administrativo del sujeto obligado, este si es competente para realizar la entrega del Atlas de Riesgo Actualizado, pues es una de las funciones (atribuciones) de la Jefatura de Unidad Departamental de Técnica de Protección Civil.

2. Zonificación por uso de suelo de las calles de la Colonia San Rafael.

Puesto: Dirección General Jurídica y de Servicios Legales

Función Principal: Brindar apoyo a la ciudadanía y representar legalmente a la Alcaldía además de contribuir en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales, transparencia, rendición de cuentas y gobierno abierto, de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia, a través de la implementación de mecanismos y herramientas en beneficio de la ciudadanía.

Funciones Básicas:

- Determinar el Procedimiento para la Revocación de oficio del Aviso o Permiso otorgados a los Establecimientos Mercantiles, en términos de Ley, notificando al titular o representante legal del establecimiento mercantil, así como a las áreas involucradas dentro del procedimiento.
- Administrar y controlar permanentemente los recursos humanos y materiales, mediante el uso de los criterios establecidos de racionalidad administrativa, a efecto de que se disponga de ellos en forma ágil y oportuna, en beneficio de la Alcaldía.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3403/2023

- Vigilar el cumplimiento de las reformas a las Leyes, Reglamentos y Acuerdos, así como a los bandos y ordenar acciones aclarativas a contratos o convenios de diversa índole, que generen derechos y obligaciones para la Alcaldía, siempre acorde a los intereses de la misma.

- **Aprobar los procedimientos administrativos de calificación de actas de visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, edificación y construcciones, protección civil, espectáculos públicos, estacionamientos, uso de suelo y anuncios, conforme a la normatividad jurídica aplicables.**

En este punto si bien se advierte que dicha Dirección tiene las atribuciones de aprobar los procedimientos administrativos de calificación de actas de visita de verificación en materia de uso de suelo, se puede apreciar que para llevar a cabo dicha acción debe tener para realizar la actividad la zonificación de uso de suelo, pues es una de las herramientas de trabajo. Por lo que de nueva cuenta se puede observar que el sujeto obligado no realizó la debida atención a la solicitud.

Asimismo, se puede observar dentro de uno de los procedimientos que tiene el sujeto obligado una unidad administrativa denominada "Oficina de Uso de Suelo", dependiente de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Urbano, por lo cual se puede concluir que esta podría ostentar la información requerida.

3. Altura Máxima permitida para construcciones nuevas sobre la calle de James Sullivan, Col. San Rafael

Puesto: Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano

Función Principal: **Revisar que las solicitudes y registros de manifestaciones de construcción para obra nueva, ampliación, reparación o modificación, así**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3403/2023

como de las solicitudes de licencias de construcción especiales y de registro de obra ejecutada, se apeguen a la normatividad en vigor.

Funciones Básicas:

- Proponer alternativas complementarias relativas a los trámites, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- Elaborar el cálculo del monto de derechos por la expedición de las licencias de construcción especiales y licencias de registro de obra ejecutada conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial.
- Autorizar las constancias de alineamiento y número oficial, permisos y licencias de anuncios, solicitados a través de la Coordinación de Ventanilla Única de la Alcaldía Cuauhtémoc.
- Expedir copias certificadas de la documentación relativa a las manifestaciones y licencias de construcción en sus diversas modalidades, que se resguarda en los archivos de la Subdirección o el archivo General del Gobierno de la Ciudad de México.

De lo anterior podemos observar que para la realización de permisos el sujeto obligado debe tener conocimiento en relación al uso de suelo para poder otorgar los permisos de construcción, y que uno de ellos es en relación al número de niveles de construcción permitidos en cada una de las zonas en donde se pretenda realizar una construcción.

Por lo que, el sujeto obligado pudo dar atención a dicho requerimiento en relación a la normatividad correspondiente y que hace uso al otorgar un permiso de construcción.

4. Población total de residentes y población flotante en la Colonia San Rafael

En el presente punto se considera que el sujeto obligado pudo orientar la solicitud en materia de competencia concurrente a la Secretaría de Desarrollo Económico, para que

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3403/2023

esta de acuerdo a sus atribuciones diera atención a la solicitud que nos ocupa pues esta tiene un estudio en donde se dio a conocer los principales resultados obtenidos del Censo de Población y Vivienda realizado por el INEGI en el año 2020, que cabe aclarar que es el ultimo censo realizado, y que se centra en los resultados obtenidos en la Ciudad de México³.

Tan es así que en su pagina 21 refiere un análisis de población y vivienda correspondiente al territorio del sujeto obligado.

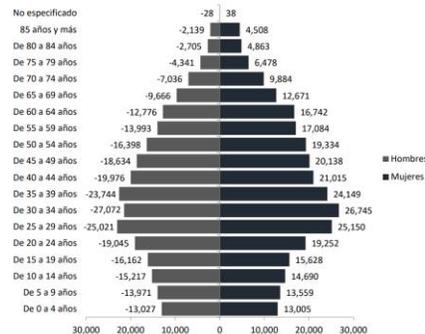
Cuauhtémoc – Censo de Población y Vivienda 2020

Alcaldía Cuauhtémoc

En esta alcaldía habitan 545 mil 884 habitantes.

- El rango predominante es de 30 a 34 años seguido del rango de entre 25 a 29 años.
- En la alcaldía habitan 284 mil 933 mujeres y 260 mil 951 hombres.
- La PEA de la alcaldía se contabiliza en 398 mil 058 habitantes equivalente al 72.9% de la población total.
- **Extensión territorial:** 32.69 km²
- **Densidad poblacional:** 15,732.5 habitantes por Km²
- **Índice de Desarrollo Económico:** 0.55
- **Índice de Desarrollo Social:** 0.87
- **Número de Escuelas:** 745
- **Grado de Escolaridad promedio:** 11.97 años
- **Vocación productiva:** sector 22- Suministro de energía eléctrica; captación y tratamiento de aguas residuales, y suministro de gas natural por ductos al consumidor final.
- **Participación en el PIB local:** 30.39%

Población de la alcaldía Cuauhtémoc (Censo de Población y Vivienda 2020)



Fuente: Elaborado por la SEDECO con datos del Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI.

Es decir que si bien el sujeto obligado no cuenta con dicha información pudo orientar a la persona solicitante para que esta realizara su solicitud al sujeto obligado correspondiente.

5. Transito Vehicular sobre la calle James Sullivan, en horas pico.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Estudios de Vialidad.

Función Principal: Coadyuvar al mejoramiento de las condiciones viales en la demarcación territorial en el marco de accesibilidad e inclusión para todos los habitantes,

³ <https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/resultados-del-censo-pob-y-viv-2020-1.pdf>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3403/2023

integrando las distintas formas de movilidad, así como infraestructura, a fin de mejorar su calidad de vida y el medio ambiente.

Funciones Básicas:

• **Analizar los estudios de tránsito y las propuestas viales para generar acciones a fin de resolver problemáticas viales, estructuración, redistribución, modificación y adecuación de los circuitos.**

• Efectuar análisis conjuntamente con la Secretaria de Movilidad para proponer la aplicación de medidas viales y cambios de sentido de circulación.

• Dictaminar adecuaciones geométricas, reductores de velocidad y señalética horizontal y vertical.

• Emitir Visto Bueno para el uso de la vía pública en vialidades secundarias como áreas de carga y descarga, puntos de ascenso y descenso, zonas escolares y demás señaléticas orientadas a las necesidades de la población

De lo referido se puede observar que el sujeto obligado debió turnar a dicha unidad administrativa para que en el ámbito de sus atribuciones se pronunciara para dar respuesta a la solicitud y en su caso realizar la remisión a la Secretaria de Movilidad para que esta diera atención en relación a sus atribuciones.

6. Deficit de numero de cajones de estacionamiento en la Colonia San Rafel.

Debemos observar la Secretaría de Movilidad, a través del Reglamento para el Control de Estacionamiento en Vía Pública de la Ciudad de México, es la responsable de regular el estacionamiento en vía pública de la Ciudad de México, mediante su uso, control, administración, operación, cobro, aprovechamiento y supervisión ejercido por la Administración Pública, por lo cual es el sujeto obligado correspondiente para dar la debida atención a la solicitud por lo cual deberá realizar la remisión de la solicitud, para que esta en sus atribuciones de respuesta a la solicitud.

7. Número de edificaciones nuevas en la colonia san Rafael en proceso de construcción,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3403/2023

8. número de viviendas proyectadas, oficinas, número y vigencia de la licencia y permisos correspondientes de cada una de ellas.

De estas dos últimas es importante señalar que tienen una correlación con la solicitud y la unidad que debe dar atención a las mismas por lo que en relación al manual administrativo del sujeto obligado tenemos que:

Puesto: Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano

Función Principal: Revisar que las solicitudes y **registros de manifestaciones de construcción para obra nueva, ampliación, reparación o modificación**, así como de las solicitudes de licencias de construcción especiales y de registro de obra ejecutada, se apeguen a la normatividad en vigor.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de

Función Principal: Analizar las solicitudes de Licencias de Construcción Especial, así como los Registros de Obras Ejecutadas y **Manifestaciones de Construcción que se realicen en la demarcación, en sus diversas modalidades conforme a la normatividad aplicable y presentar el resultado correspondiente para visto bueno del Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano.**

Es así como, en sus manifestaciones existe un pronunciamiento de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, la cual se considera oportuna, al realizar el pronunciamiento del conocimiento de una manifestación de construcción vigente.

En atención a los razonamientos antes expuestos se considera que el Sujeto Obligado careció de **congruencia** y **exhaustividad** en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3403/2023

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**⁴.

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe

4 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3403/2023

existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**

En ese orden de ideas, el actuar y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado deviene desapegada a derecho y no atiende los requerimientos solicitados por la persona recurrente, por lo esgrimido, se desprende que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **Modificar** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, sin omitir a la Jefatura de Unidad Departamental de Técnica de Protección Civil, Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, Jefatura de Unidad Departamental de Estudios de Vialidad, Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3403/2023

- Genere nuevo folio en relación a los sujetos obligados y remita el mismo a la Secretaría de Movilidad, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado, en relación con lo solicitado.
- Asimismo, dichos folios deberán hacerse del conocimiento a la parte recurrente para que esta pueda ser informada de la atención realizada a los mismos, a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende
- Realizar la debida y fundada orientación al sujeto obligado correspondiente en materia federal correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Económico y al INEGI, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado, en relación con lo solicitado.
- Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3403/2023

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3403/2023

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3403/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**